Consejo General
de Hermandades y Cofradías
de la Ciudad de Sevilla

REGLAMENTO DE USO
Y ADJUDICACIÓN DE SILLAS Y PALCOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... 03

CAPÍTULO I: OBJETIVO. ÁMBITO Y NATURALEZA..... 06

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE USO..... 07

- Sección Primera: Del uso y disfrute de sillas y palcos..... 07
- Sección Segunda: Cesión o transmisión del derecho de uso o adjudicación preferente..... 09
- Sección Tercera: De los derechos y obligaciones de los usuarios de sillas y palcos..... 10
- Sección Cuarta: De la extinción del derecho de uso y adjudicacion preferente..... 12

CAPÍTULO III: RÉGIMEN, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE RENOVACIÓN Y ADJUDICACIÓN..... 13

- Sección Primera: De la renovación de abonos de sillas y palcos..... 13
- Sección Segunda: De la adjudicación de abonos de sillas y palcos..... 14

-Sección Tercera: Del régimen sancionador..... 14

Disposición final..... 18

REGLAMENTO DE USO Y ADJUDICACIÓN DE SILLAS Y PALCOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Semana Santa de Sevilla está consolidada como la mayor expresión de religiosidad popular de nuestra ciudad y una de las más significativas en el ámbito nacional. En este sentido, nuestras Hermandades y Cofradías suponen, en muchos casos, un auténtico proyecto de vida donde los hermanos y cofrades desarrollan, a través de los cultos, actividades formativas o de acción social, su propia vida personal y familiar.

La cotidianeidad y presencia de las corporaciones religiosas en la ciudad y su imbricación en el tejido social no constituye un fenómeno reciente, pues muchas de ellas nacieron hace siglos en torno a intereses comunes (gremiales, raciales, devocionales…), siempre con el fin de dar culto a Dios y a su Santísima Madre, constituyendo un foco de convivencia y ayuda a los hermanos y necesitados, tanto en asuntos devocionales como asistenciales.

Su carácter vertebrador de la sociedad sevillana es indiscutible, cohesionando intereses dispares y reconduciéndolos a un solo fin, tanto en tiempos de bonanza, como de crisis espiritual y económica.

El sustento económico de las Hermandades y Cofradías, tanto de carácter penitencial, sacramental o de gloria recae, fundamentalmente, en la propia contribución de los hermanos a través de sus cuotas y donativos y en la aportación que perciben por la explotación de sillas y palcos que conforman la denominada Carrera Oficial.

Quizás por ello, el uso y disfrute de las sillas y palcos en la Carrera Oficial de la Semana Santa de Sevilla, ha constituido, desde su origen, una cuestión de trascendental importancia, que ha provocado no pocas disensiones y puntos de vista dispares sobre cómo afrontar su gestión.

El carácter fundamentalmente religioso del desfile procesional de una serie de corporaciones de carácter penitencial que, en cumplimiento de sus Reglas, hacen estación a la S.I.C., a través de un recorrido que confluye en un trayecto común, denominado Carrera Oficial, causó la reserva de unos espacios públicos, donde se instalaron sillas para contemplar el desarrollo de tan magno acontecimiento.

Con el paso del tiempo la Carrera Oficial fue desarrollándose hasta alcanzar su estatus actual, con unas características y contenido propios.

El Consejo General de Hermandades y Cofradías, ente con personalidad jurídica propia, desde los tiempos en que por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla le fue cedida la explotación del citado instrumento, ha intentado, en la medida de sus posibilidades, arbitrar un modelo respetuoso con los intereses de los abonados; y sobre todo, que satisfaciera las aspiraciones de las Hermandades y Cofradías, como perceptoras finales de los ingresos obtenidos por su administración.

La gestión de forma directa por la citada institución de las sillas y palcos, que hasta el año 2000, se encontraban en manos de terceros, denominados popularmente "silleros", supuso un gran avance en la explotación directa de un recurso, que redundó en un incremento sustancial de la "subvención" o "ayuda" recibida hasta el momento por las distintas corporaciones, sobre todo de Penitencia. Asimismo, el aumento de ingresos, conllevó, igualmente, que las Hermandades Sacramentales, de Gloria y aquellas que no realizaban estación de penitencia a la S.I.C., viesen aumentados sus exiguos ingresos.

El Consejo General de Hermandades y Cofradías siempre tuvo claro que esta modificación del modelo tradicional de gestión tendría que llevar aparejado un cambio radical en el trato con los abonados y con aquellos interesados en la adjudicación de un derecho sobre una silla o palco en la Carrera Oficial. Para ello, se planteó y llevó a cabo la redacción de un *Reglamento de Uso y Adjudicación de Sillas y Palcos*, que regulara, de una forma igualitaria y conocida por todos, los pormenores de la relación entre abonados y la institución, posibilidades de acceso a una adjudicación, transmisión y cesión; y, en definitiva, cuantos avatares y circunstancias surgieran de la operativa en la administración de este instrumento.

El Reglamento inicial fue modificado por otro posterior, que entró en vigor el día 22 de octubre de 2019, fruto de la experiencia, de las situaciones surgidas y de avatares varios que aconsejaban introducir cambios para ir perfeccionando el modelo.

La llegada de la pandemia, que de forma implacable ha azotado las vidas de miles de familias, y cómo no, por extensión, la de las Hermandades y Cofradías, ha supuesto un punto de inflexión para que desde esta institución se acometa una nueva reforma del *Reglamento de Uso y Adjudicación de Sillas y Palcos*, dirigida a puntualizar y clarificar aquellos extremos que pudieran arrojar confusión y, sobre todo, a realizar una labor didáctica en la que explicar cuáles son los fines principales en la administración de este activo, que quizás, han podido distorsionarse o quedar difuminados por errores de concepto, que no han sido debidamente aclarados.

Antes que nada, es necesario hacer constar que la gestión de la explotación de las sillas y palcos es una cesión o concesión administrativa por el titular del derecho, que no es otro que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Tal circunstancia implica que la adjudicación de un derecho de uso sobre sillas y palcos a los abonados, no se extienda *ad infinitum*, pues está sometida a la temporalidad de la concesión.

Dicho esto, debemos centrarnos en los fines o fin inmediato de la gestión de las sillas y palcos. A nadie se escapa que va encaminada al sustento de las Hermandades y Cofradías, pues la mayoría de las corporaciones sostienen sus salidas procesionales, bolsas de caridad, actividades de culto y formación, así como otras cuestiones de su gestión ordinaria, gracias a la aportación recibida. Por tanto, debido a esta ayuda, muchas de nuestras Hermandades no solo pueden subsistir, sino atender necesidades ajenas, que, en tiempos de precariedad, suponen un alivio para numerosas familias.

A mayor abundamiento, y en lo que al Consejo de Hermandades y Cofradías respecta, parte de la cuantía de la que dispone por la gestión de las sillas y palcos también se emplea en labores asistenciales, con independencia de los fines de la propia institución, que redundan en beneficio de las corporaciones a las que representa, y de la propia Iglesia Diocesana.

La realidad descrita explica por qué la adjudicación del uso de una silla o de un palco no constituye un derecho absoluto, inamovible y estático. Al tratarse de una concesión administrativa, ubicada sobre un suelo público, sujeto al pago de tasas, han de ponderarse circunstancias tales como la seguridad, en coordinación con las autoridades competentes, tema candente en los tiempos actuales, los derechos de terceros, que pudieran verse afectados por su instalación y uso, e incluso, el cambio de recorrido o ubicación de la propia Carrera Oficial.

Asimismo, la naturaleza y fines de la cesión expresada justifica plenamente que la aportación económica que realiza el abonado, por la renovación de la adjudicación realizada, no esté condicionada a la celebración o no del evento, cualesquiera que sea la causa que motive su suspensión parcial o total.

Esta circunstancia venía claramente establecida en el artículo 7 del *Reglamento de Uso y Adjudicación de Sillas y Palcos*, y se ratifica en el presente Reglamento, a tenor de los motivos y circunstancias expuestas. La adjudicación, cesión o renovación del derecho a disfrutar de un sitio en la Carrera Oficial, como antes se expuso, no puede convertirse en un todo absoluto, equiparable a derechos fundamentales tales como el acceso a la vivienda o a la sanidad pública. No podemos equivocar, ni equivocarnos. Ello no implica que el acceso y permanencia

en el derecho no se someta a regulación, para garantizar la máxima transparencia en sus distintas vertientes.

Este es el propósito de este nuevo Reglamento, que siempre estará sujeto a enmiendas y correcciones, fruto de una realidad cambiante, pero que pretende sentar unos cimientos sólidos en aspectos y conceptos que necesitaban ser aclarados con el fin de alcanzar mayores cotas de seguridad jurídica y de protección sobre los que ostentan un derecho preferente sobre el uso de sillas y palcos. Para ello se han realizado las consultas oportunas a profesionales de diversos sectores y en distintos ámbitos, con el fin de lograr el mayor consenso posible en una cuestión que suscita un gran interés general, por la importancia de la celebración religiosa a la que se encuentra unida: la Semana Santa.

CAPÍTULO I: OBJETO. ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso, así como establecer los criterios y procedimiento de adjudicación preferente de ese derecho sobre las sillas y palcos que se instalan en la denominada "Carrera Oficial" durante los días de Semana Santa, para presenciar el discurrir de las Cofradías de Penitencia de la ciudad de Sevilla que realizan estación de penitencia a la Santa Iglesia Catedral.

Artículo 2.- El espacio de la Carrera Oficial en el que se instalan las sillas y palcos objeto de esta regulación vendrá determinado para cada año por lo que el Consejo de Hermandades y Cofradías, en consenso con las autoridades civil y eclesiástica, determinen. A la fecha de redacción de este Reglamento comprende las siguientes calles y plazas: Plaza de la Campana, calle Sierpes, Plaza de San Francisco, Avenida de la Constitución, Plaza Virgen de los Reyes y zonas adyacentes.

Artículo 3.- La instalación de sillas y palcos en la Carrera Oficial la realiza el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Sevilla, en virtud de concesión del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, pudiendo gestionar esta instalación bien directamente, bien mediante concesión a terceros, ya sean personas físicas o jurídicas. Por ello, la vigencia de cualquier derecho reconocido por el presente Reglamento está condicionado a la meritada cesión, quedando limitado temporalmente por la misma en tanto no se prorrogue conforme a Derecho.

Artículo 4.- Con independencia de la atracción que pueda tener para el público en general, el desfile de las cofradías no tendrá, en ningún caso, la consideración de espectáculo público, por cuanto que no se organiza con dicha finalidad, sino con el

único y exclusivo propósito de realizar estación de penitencia a la Santa Iglesia Catedral, manifestación esencialmente religiosa. Por consiguiente, el interés a preservar prioritariamente habrá de ser el de las cofradías en el ejercicio de este acto de culto externo.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE USO

Sección Primera: Del uso y disfrute de sillas y palcos

Artículo 5.- El uso de los palcos, excluidos los destinados al protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y al del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Sevilla; y de las sillas, excluidas las cedidas al Cabildo Catedral, las reservadas para atender exclusivamente peticiones de carácter social y las destinadas al protocolo del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la ciudad de Sevilla, será cedido por el Consejo de Cofradías a quienes lo soliciten en la forma y condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 6.- Los sistemas de cesión contemplados serán:

a) El de abono con derecho de adjudicación preferente de años anteriores.

b) El de cesión de abonos temporales.

El cupo de sillas destinado a uno u otro sistema será establecido por la Junta Superior del Consejo General de Hermandades y Cofradías, delegando tal función en su Tesorero, quien dará cuenta a esta.

Artículo 7.- El precio, que lo será en contraprestación por el reconocimiento y renovación del derecho de adjudicación preferente del uso de sillas y palcos en las distintas modalidades y zonas, será establecido anualmente por la junta Superior del Consejo General de Hermandades y Cofradías, a propuesta de su Tesorero.

La suspensión de alguna o de todas las estaciones de penitencia por causa meteorológica, fuerza mayor, caso fortuito, o cualesquiera otros motivos o circunstancias que pudieran darse, ajenos a la voluntad del Consejo General de Hermandades y Cofradías, no generará derecho alguno en relación a la devolución del importe abonado.

Artículo 8.- Sin menoscabo del derecho de adjudicación preferente que cualquier abonado de años anteriores pudiera tener sobre el uso de un determinado palco o silla, el Consejo General de Hermandades y Cofradías, por razones de

representación y para atender a su protocolo, se podrá reservar cada año, hasta el cinco por ciento de la totalidad de los palcos y las sillas instalados en cada zona, pudiendo ceder su uso durante algunos o todos los días de la Semana Santa, e incluso la titularidad del derecho de adjudicación preferente sobre su uso para años posteriores.

Artículo 9.- Con independencia del porcentaje establecido en el artículo anterior, el Consejo de Cofradías destinará un número de sillas, en la cuantía y zonas que cada año se establezcan, para atender, exclusivamente, peticiones de carácter social o benéfico.

Artículo 10.- En la modalidad de abono con derecho de adjudicación preferente de años anteriores, tanto de palcos como de sillas, se reconoce al abonado de un año determinado el derecho de adjudicación preferente para el año siguiente del uso de la silla o el palco ocupado, en los plazos y demás condiciones que se establezcan para la renovación, salvo lo establecido en el artículo 12.

En la modalidad de cesión de abonos temporales, el derecho del usuario se extinguirá a la finalización del tránsito de la última de las cofradías que hagan estación de penitencia el día que se trate, no generándose ningún derecho adquirido para años posteriores, ni siquiera el de adjudicación preferente.

Los usuarios de las sillas o palcos que pertenezcan al cupo de protocolo del Consejo General de Hermandades y Cofradías, no tendrán, en ningún caso, derecho a renovación.

Artículo 11.- Salvo lo establecido en el artículo anterior, el uso de silla o palco un año determinado no generará ningún otro derecho para años posteriores.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, el Consejo General de Hermandades y Cofradías se reserva el derecho a suprimir o modificar las localidades que sean necesarias por motivos de seguridad, reordenación de sillas y/o palcos en la Carrera Oficial, reestructuración de la misma, o por razones de cualquier otra índole, debidamente justificadas. En tal caso, se contemplan los siguientes supuestos:

a) Que la supresión o modificación de localidades, a instancia del Consejo General de Hermandades y Cofradías, se lleve a efecto con anterioridad a la renovación de abonos, en cuyo caso, los abonados del año anterior afectados tendrán derecho de adjudicación preferente sobre el uso de las localidades que estuviesen disponibles, si las hubiere.

b) Que la supresión o modificación de localidades, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de este Reglamento, a instancias del

Consejo General de Hermandades y Cofradías, se lleve a efecto con posterioridad a la renovación de abonos, en cuyo caso, los abonados afectados podrán optar elegir otras localidades entre las que estuviesen disponibles, si las hubiere, o exigir el reintegro total o parcial, según los casos, de la aportación económica entregada por las localidades afectadas.

En cualquiera de las dos opciones, los abonados afectados tendrán derecho de adjudicación preferente sobre el uso de las localidades que estuviesen disponibles, si las hubiere, para la Semana Santa del año siguiente.

Artículo 13.- Solo podrán ser titulares de abonos de sillas o palcos las personas físicas mayores de edad, menores emancipados o cualesquiera que pudiendo tener un grado de discapacidad que le impidiera gobernarse por sí mismo, pudiera ejercer este derecho a través de los representantes legales establecidos en la legislación vigente (tutores, curadores…).

Ninguna persona podrá tener derecho de adquisición preferente sobre el uso de más de un palco o más de seis sillas.

La titularidad del derecho de adjudicación preferente sobre el uso de cada uno de los palcos y sillas solo podrá corresponder a una sola persona física.

Sección Segunda: Cesión o transmisión del derecho de uso o adjudicación preferente

Artículo 14.- Cesiones temporales.

1.- La persona que, teniendo derecho de adjudicación preferente sobre el uso de una o varias sillas o palco, decida no hacer uso del citado derecho para una Semana Santa, podrá renunciar, para ese año, al abono completo vinculado al derecho (totalidad de las sillas que tenga abonadas a su nombre), no parcial, debiéndolo hacer en el periodo previsto para la renovación, sin por ello perder el derecho para el año siguiente. En tal caso, la Junta Superior del Consejo dará el destino que estime conveniente a esas sillas o palco para ese determinado año.

2.- La cesión del derecho de adquisición preferente para dicha Semana Santa no conllevará, en ningún caso, su pérdida para el año siguiente.

El cesionario se subrogará en los derechos y obligaciones del cedente durante el periodo de la cesión, incluyendo el precio del canon del derecho de adquisición preferente.

3.- Queda prohibida, de manera expresa, la cesión o transmisión del derecho de adquisición preferente a cualquier persona física o jurídica, a título oneroso o gratuito. El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con la pérdida total del derecho de uso o adquisición preferente de las sillas o palco por parte de su titular, con la excepción de lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 15.- La transmisión del derecho de adjudicación preferente sobre las sillas o palco podrá realizarse por actos *inter vivos* o *mortis causa*, quedando circunscrita a los cónyuges o parientes por consaguinidad y adopción en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el tercer grado.

El negocio jurídico citado se realizará en documento público, que deberá ser notificado, de forma fehaciente, al Consejo General de Hermandades y Cofradías. En el supuesto de sucesión *mortis causa* se establecerá un plazo de seis meses para su tramitación, prevaleciendo el grado anterior al posterior.

Artículo 16.-

1. En todos los supuestos de transmisión definitiva contemplados en el artículo anterior se requerirá, para su plena efectividad, y salvo en caso de resolución judicial al respecto, el conocimiento formal y aprobación de la Junta Superior del Consejo de General de Hermandades y Cofradías, delegando tal función en su Tesorero, quien dará cuenta a esta.

2. Si a resultas de cambios de titularidad, por cualquiera de los supuestos contemplados, se suscitare controversia o litigio entre los diversos interesados, el Consejo General de Hermandades y Cofradías se reserva el derecho de disponer temporalmente de las sillas o palcos afectados de la forma que estime oportuna hasta que se dé una solución definitiva al conflicto.

3. Las cesiones o transmisiones que se produzcan con ánimo de lucro darán lugar a la pérdida del derecho de uso o adjudicación preferente sobre este.

Sección Tercera: De los derechos y obligaciones de los usuarios de sillas y palcos

Artículo 17.- Derechos. Los usuarios de sillas o palcos tendrán, en su calidad de tales, los siguientes derechos:

a) Ocupar la silla o palco que le corresponda durante el transcurrir de las cofradías y en el espacio que tenga asignado, así como acceder al mismo por las vías que se establezcan al efecto. Bajo ningún concepto el usuario podrá circular libremente por la Carrera Oficial, ni ocupar los pasillos de acceso y evacuación.

b) Recibir información puntual, veraz y completa sobre las condiciones de uso, renovación y adjudicación de sillas y palcos.

c) Obtener la documentación precisa que lo acredite como titular del derecho de adjudicación preferente, sobre el uso de la silla o palco correspondiente.

d) Formular reclamaciones, en el lugar y forma que oportunamente se señale, respecto de las deficiencias que observe en el proceso de renovación y adjudicación, en las propias instalaciones, o ante el personal de atención al público, así como a presentar cuantas sugerencias crea conveniente encaminadas a una mejor utilización de las sillas y palcos.

Artículo 18.- Obligaciones:

1. Los usuarios de sillas o palcos tendrán, en su calidad de tales, las siguientes obligaciones:

a) Contribuir desde su localidad al mejor desarrollo de la Semana Santa, guardando el decoro, compostura y respeto debidos a la estación de penitencia que realizan las cofradías.

b) Respetar las normas de acceso, circulación, limpieza, uso de los pasillos (que deberán permanecer libres de cualquier obstáculo por razones de seguridad) y cualesquiera otras encaminadas al mejor uso de sillas y palcos, así como a la convivencia con los restantes usuarios.

c) Por razones de control y seguridad, el abonado, al acceder a su localidad, deberá presentar inexcusablemente su abono original, siendo inválidas, a tal efecto, las fotocopias o cualesquiera otros documentos. Asimismo, deberá presentar el citado abono original a la salida, para recoger la contraseña que le permita acceder de nuevo.

d) Los menores, a partir de los 3 años de edad, deberán estar provistos de su correspondiente abono para acceder a su localidad.

e) Atender las indicaciones del personal encargado del control y seguridad en las sillas y palcos, así como las que provengan de las fuerzas de orden público, que puedan hacerse en cada momento para el mejor discurrir de las cofradías, por razones de circulación, por motivos de seguridad, o por cualquier otra circunstancia considerada oportuna por dichas personas. En este sentido, el abonado deberá mostrar su abono original cuando fuere requerido para ello por el personal de control, azafata o vigilante.

f) Desalojar transitoriamente sus localidades, con orden y diligencia, cuando

el paso de una cofradía lo requiera, por razones ordinarias o extraordinarias.

g) Asimismo, queda especialmente prohibido, por razones de seguridad y en cumplimiento de lo establecido en el *Plan de Evacuación de la Carrera Oficial*, introducir carritos de bebés o de niños pequeños en dichas instalaciones. A estos efectos, se encuentran instalados recintos para dejar dichos carritos en zonas aledañas a las instalaciones de la mencionada Carrera Oficial.

h) Los pasillos de acceso a sillas y palcos han de quedar vacuos y expeditos, sin obstáculos que pudieran dificultar el tránsito o discurrir normal de los usuarios.

2. Del cumplimiento de estas obligaciones se responsabilizará siempre el titular del derecho de adjudicación preferente sobre el uso de la silla o palco, aun cuando su inobservancia se produzca por terceros a quienes el titular hubiese cedido dicho uso sin conocimiento y aprobación de la Junta Superior del Consejo General de Hermandades y Cofradías.

También responderá el titular del citado derecho del comportamiento de los usuarios que sean menores de edad, que al efecto deberán estar siempre al cargo de una persona mayor identificable.

Sección Cuarta: De la extinción del derecho de uso y adjudicación preferente

Artículo 19.- El derecho de uso de sillas y/o palco de carácter temporal se extinguirá:

a) Por expiración del término, es decir, al finalizar la Semana Santa.

b) Por incumplimiento, por parte del usuario, de las condiciones de uso y obligaciones que se establecen en el artículo 18 del presente Reglamento.

c) Por cualquier otra circunstancia contemplada en este Reglamento.

Artículo 20.- El derecho de adjudicación preferente sobre el uso de sillas y palcos se extinguirá:

a) Por incumplimiento, por parte del usuario, de cualquiera de los plazos establecidos en el calendario de renovación de abonos, que se publicará por el Consejo de Cofradías en los términos establecidos en el artículo 22 de este Reglamento.

b) Por incumplimiento, por parte del usuario, de las condiciones de uso y obligaciones que se establecen en el artículo 18 del presente Reglamento.

c) Por cualquier otra circunstancia contemplada en este Reglamento.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN, NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ABONOS

Sección Primera: De la renovación de abonos de sillas y palcos

Artículo 21.- Tendrán derecho de adjudicación preferente de sillas y palcos, para una determinada Semana Santa, los abonados del año anterior. Quedan fuera de esta situación los usuarios de sillas y/o palcos del año anterior, que lo hubiesen sido por cesión del uso, temporalmente, por una o más Semanas Santas, ya hubiese sido el cedente el Consejo de Cofradías o un particular abonado.

Artículo 22.- Cada año, con la debida antelación a la Semana Santa, la Junta Superior del Consejo de Cofradías pondrá en marcha el proceso de renovación de abonos de sillas y palcos, directamente o delegando la gestión en terceras personas físicas o jurídicas, publicando el calendario de renovación en los medios de comunicación de la institución.

Artículo 23.- Podrán participar en el proceso anual de renovación de abonos de sillas y palcos todas aquellas personas que tuvieron la condición de abonados el año anterior. Si las localidades que ocuparon el año anterior hubiesen sido suprimidas o modificadas, podrán ejercer su derecho de adjudicación preferente al término del proceso de renovación y antes del proceso de adjudicación, siempre que hubiese localidades disponibles.

Artículo 24.- Si por reestructuración de la Carrera Oficial o por reordenación en la distribución de sillas y palcos, se viesen suprimidas o afectadas en su ubicación un determinado número de localidades, el Consejo de Cofradías tratará de reubicar a los abonados del año anterior afectados, siempre que hubiese localidades disponibles. En este caso, el proceso de reubicación se realizará mediante sorteo restringido entre los interesados. Si no hubiera localidades disponibles, los afectados perderían su derecho de adjudicación preferente.

Artículo 25.- Será responsabilidad exclusiva del abonado del año anterior el cumplimiento de los plazos de solicitud de renovación, pago y retirada de abonos, así como cualquier otro que en el proceso de renovación se marcase, sin que se pueda excusar el incumplimiento alegando no haber recibido en fechas la documentación enviada por el Consejo de Cofradías.

Sección Segunda: De la adjudicación de abonos de sillas y palcos

Artículo 26.- Cualquier persona física, con las limitaciones que establece el artículo 13 del presente Reglamento, podrá optar a la adjudicación de un abono de silla y/o palco. Para ello, deberá presentar, en el tiempo, forma y lugar que se establezcan, la correspondiente solicitud ante el Consejo General de Hermandades y Cofradías.

Artículo 27.- Las solicitudes de adjudicación de abono de silla y/o palco que se presenten tendrán validez exclusivamente para el año en curso, de forma que, si el solicitante no resultara adjudicatario, tendría que volver a solicitarlo en años sucesivos para seguir optando a la adjudicación.

Sección Tercera: Régimen Sancionador

Artículo 28.- Comisión disciplinaria.

1.- Cuando un abonado sea denunciado por comportamiento contrario a este Reglamento, le será instruido expediente por la comisión de disciplina constituida al efecto, y que, nombrada por la Junta Superior del Consejo, estará compuesta por tres miembros, correspondiendo la secretaría de la misma a quien ostente dicho cargo en la propia Junta Superior. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros, sin que el secretario tenga derecho de voto.

2.- La comisión disciplinaria será el órgano encargado de instruir el expediente disciplinario, correspondiendo el fallo del mismo a la Junta Superior del Consejo, a la vista de la instrucción realizada.

Artículo 29.- Instrucción expediente disciplinario.

1.- Al abonado que sea expedientado se le cursará por la comisión disciplinaria el oportuno pliego de cargos, en el que constarán las faltas que se le imputen, debiendo este presentar por escrito y en el plazo máximo de 15 días naturales desde que recibiera el pliego de cargos, las alegaciones que estime convenientes. La falta de contestación en el plazo antes citado, significará que acepta los cargos imputados y la comisión disciplinaria propondrá resolución, fallando según proceda.

2.- En la instrucción de un expediente la comisión disciplinaria está obligada a recibir en audiencia presencial, en la sede del Consejo, al abonado expedientado, con el asesoramiento y pruebas que este proponga.

También podrá citar a otras personas que, con su testimonio, puedan ayudar a la mejor aclaración de los hechos.

Artículo 30.- Medidas cautelares.

La Junta Superior, a instancias de la comisión disciplinaria, está facultada para suspender provisionalmente el acceso a la Carrera Oficial del expedientado hasta que se dicte el fallo, siempre que se presuma que la falta cometida es muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte, previa deliberación de la misma, por mayoría de 2/3.

Artículo 31.- Tramitación del expediente disciplinario.

1.- La duración máxima de la tramitación de un expediente no podrá ser superior a 90 días naturales, contados desde la fecha de apertura hasta la del refrendo del fallo.

2.- Contra el fallo del expediente disciplinario no cabe recurso alguno dentro del seno del propio Consejo, debiendo el expedientado acudir a las autoridades competentes (eclesiásticas o civiles) en defensa de sus derechos.

3.- En ningún caso podrá imponerse una sanción sin la previa instrucción del expediente, salvo en el supuesto de adopción de las medidas cautelares, previstas en el artículo 30 de este Reglamento.

4.- Las notificaciones que se realicen durante la tramitación del expediente disciplinario, habrán de ser fehacientes.

Artículo 32.- Sanciones.

1.- El incumplimiento, por parte de los titulares del derecho de adquisición preferente sobre sillas y palco, de las obligaciones que emanan de este Reglamento o el uso no ajustado a las reglas de la buena fe, de las sillas y palco durante el transcurso de la Semana Santa, podrá acarrear la privación definitiva del derecho en cuestión o la suspensión de este por un periodo de uno a tres años.

2.- Durante el tiempo de la sanción de suspensión del derecho de adquisición preferente, el Consejo General de Hermandades y Cofradías gestionará la cesión del derecho a terceros, que con carácter temporal podrán disfrutar de este.

3.- La sanción por la comisión de una infracción leve, será la de apercibimiento. En el caso de infracción grave, la sanción conllevará la suspensión del derecho por un periodo de uno a tres años. Las muy graves llevarán aparejada la suspensión del derecho por un periodo de tres años o la suspensión definitiva.

4.- En el supuesto de la comisión de infracciones durante la cesión temporal del derecho de adquisición preferente, si estas fueran calificadas como leves, la sanción será el apercibimiento; para el supuesto que fueran consideradas graves, la sanción conllevará la prohibición de optar a una posible cesión por un periodo de uno a tres años, o a la suspension del derecho, si durante el citado periodo la persona sancionada pudiera ser adjudicataria de este por cesión *intervivos* o *mortis causa*. Por último, en el supuesto de infracciones graves, la sanción conllevará la prohibición de optar a una posible cesión por un periodo de tres años o de forma definitiva, o la suspension o pérdida del derecho, si en ese tiempo la persona sancionada pudiera ser adjudicataria de este por cesión *intervivos* o *mortis causa*.

Artículo 33.- Infracciones.

Las infracciones tendrán el carácter de leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

-Desatender las indicaciones del personal encargado de la seguridad.

-Las palabras o actos de significada desconsideración hacia cualquier abonado, agentes de seguridad o terceras personas.

-El descuido negligente en el uso de las sillas o palcos, así como no mantener la adecuada limpieza del entorno.

-Dificultar, sin generar riesgo, en el normal desarrollo de la estación de penitencia de las Cofradías.

-No actuar con la diligencia de un buen padre familia respecto de las personas que, según el artículo 1.903 CC, se encuentren bajo su responsabilidad, cuando estas causaren cualquier alteración que impida el normal desarrollo de la jornada.

-Cualquiera otra circunstancia que, a juicio de la comisión encargada de examinar el expediente, pudiera ser considerada como infracción leve y no se halle tipificada como grave o muy grave.

2.- Son faltas graves:

-Las conductas contrarias al buen orden público y social, que tengan el carácter de graves.

-Causar desórdenes y altercados durante el transcurso del discurrir de una Cofradía.

-Faltar al respeto, injuriar, calumniar a un abonado, agentes encargados de la seguridad o cualquier otra persona que produzca una alteración en el normal discurrir de la jornada.

-No identificarse ante los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, o ante un vigilante de seguridad acompañado de ellos.

-No exhibir, para su acceso, el título que lo habilita para el uso de las sillas o palco ante los agentes encargados de la seguridad.

-Desconsiderar y menospreciar de forma grave a una persona o grupo de personas en relación con su origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

-La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas consideradas leves.

-Cualquiera otra circunstancia que, a juicio de la comisión encargada de examinar el expediente, entienda deba ser calificada como infracción grave y no se encuentre previamente calificada como leve o muy grave.

2.- Son faltas muy graves:

-La cesión o transmisión del derecho de adquisición preferente a cualquier persona física o jurídica, a título oneroso o gratuito sin conocimiento y consentimiento expreso del Consejo General de Hermandades y Cofradías, obviando los cauces expresamente establecidos en este Reglamento.

-Realizar comportamientos que puedan ser calificados como actos y conductas violentas.

-La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas calificadas como graves.

-Proferir insultos y realizar actuaciones, ya sean presenciales o en redes sociales, a abonados, terceras personas, hermandades o al Consejo General de Hermandades y Cofradías, que dañen la imagen de los reseñados, siempre que se puedan imputar, sin género de dudas, al autor o autores de los dichos actos.

-Causar graves desperfectos en los bienes de forma intencionada.

-Amenazar o coaccionar a otros abonados, vigilantes de seguridad o terceras personas.

-Tomar parte en riña tumultuaria o agresión física, aunque no se acrediten las lesiones.

-Llevar a cabo actos notorios y públicos que afecten a la dignidad de un abonado, vigilante de seguridad o terceras personas, cuando revistan una especial gravedad.

-Promover, organizar, dirigir o encubrir los actos y conductas enumerados en este apartado.

-Generar riesgo grave a los vigilantes y personal encargado del buen funcionamiento de

las sillas y palcos.

-Cualquiera otra circunstancia que, a juicio de la comisión encargada de examinar el expediente, pueda ser calificada como infracción muy grave, salvo que se encuentren definidas como leves o graves.

Artículo 34.- Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones enumeradas, los titulares del derecho de adjudicación preferente de uso sobre sillas y palco, salvo que lo hubieran cedido al Consejo General de Hermandades y Cofradías, que, entre otras medidas, podrá impedir que el cesionario o el adjudicatario acceda nuevamente a esta situación en el futuro.

Disposición Final: Este Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente Reglamento de uso y adjudicación de Sillas y Palcos fue aprobado por la Junta Superior del Consejo General de Hermandades y Cofradías en sesión del 2 de diciembre de 2021 y ratificada por la Asamblea general extraordinadia de Hermanos Mayores celebrada el 27 de diciembre de 2021.

EL SECRETARIO
José Carretero Guerra